REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA Calle 14 Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba. TELF. 2 83 31 24

INFORME SECRETARIAL.
ORD. Nº 271 - 2013
JULIO 15 de 2022

En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que al plenario obra Memorial suscrito por la **DRA. SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ**, **quien manifiesta obrar en calidad de Apoderada en sustitución de la parte demandante**, mediante el cual interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de julio 1° de 2022, que liquidó e impartió aprobación a las costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ Secretaria

XXEG.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. JULIO 17 de 2022

Visto el INFORME SECRETARIAL que antecede, esta judicatura DISPONE:

- 1. Que sería del caso entrar a resolver sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la DRA. SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ, quien manifiesta obrar en calidad de Apoderada en sustitución de la parte demandante, si no fuera porque una vez revisado el expediente objeto de estudio, esta judicatura NO EVIDENCIA que la Profesional del Derecho en referencia se encuentre acreditada para actuar en calidad de apoderada en sustitución del acá demandante, pues no hay evidencia de haberse allegado poder de sustitución por quien funge como apoderado principal en la demanda, menos aún poder que le otorgara el Demandante, conforme lo consignado en el numeral 7° del artículo 140 del C.P.C., hoy, numeral 4° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder".
- 2. Así las cosas, al no encontrarse legitimada la Profesional del Derecho, DRA. SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ para actuar en representación del acá demandante, por la causal de "carencia de poder para actuar en representación de

las partes", esta judicatura **RECHAZA DE PLANO** el recurso interpuesto, ordenando que vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO AVALOS OSPINA Juez

Rdc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO N° 092**, publicado hoy **18 de julio de 2022**

MDH
Magdalena Duque Gómez
Secretaria,